

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

### PACTO ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO

En Tunja, a los 19 días del mes de mayo de 2015, siendo las 3:10 pm, día y hora señalados por auto de 24 de abril de 2015 para llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos radicado bajo el número **2014 – 00001**, adelantado por Berlarmina Cabrera González y otros contra CORPOBOYACA y otros, el Magistrado Ponente se constituyó en audiencia pública y procedió a nombrar como Secretaria ad-hoc a la abogada asesora del Despacho María Alejandra Guevara Cifuentes, quien tomó posesión del cargo con las ritualidades legales.

Se concede el uso de la palabra a las partes para su presentación, y se deja constancia que la diligencia queda gravada en audio y video, y que en la presente acta sólo se dejará consignado el objeto y solución de la misma.

Contando con la presencia de la doctora Lida Yadith Murillo Murillo, apoderada del municipio de Tasco, identificada con la C.C. 40.047.941 de Tunja y T.P. 132.494 del CS. de la J; **a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido (f. 241)**; el Alcalde de Tasco el señor Jhon Fredy Cristancho Berdugo identificado con CC. 74.270.501 de Tasco; el doctor Humberto Alexis Castillo Sánchez, apoderado del Departamento de Boyacá, identificado con la C.C. 7.174.043 de Tunja y TP. 145.975 del CS. de la J, **a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido (f. 249)**, Germán Darío Castañeda Agudelo, Alcalde del municipio de Corrales; la doctora Diana Soraya Jiménez Salcedo, apoderada de CORPOBOYACA, identificada con C.C. No. 33.377.401 de Tunja y TP. No. 170.498 del CS. de la J, Hollman Zeid Suárez

Balaguera, identificado con C. C. 74.327.149 de Belén y T. P. 120.571 del C. S. de la J, quien actúa como apoderado judicial del municipio de Gámeza y el Doctor GABINO PARRA HERNANDEZ Procurador 2 Judicial II Ambiental y Agrario de Boyacá delegado ante el Tribunal Administrativo de Boyacá.

## AUTO

Como quiera que no comparecieron la totalidad de las partes interesadas, en este caso el actor popular y el municipio de Gameza, se declarará fallida la presente audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, ordenándose la continuación del trámite.

### **Decisión que se notifica en estrados**

**Las partes presentes no se oponen a la decisión tomada.**

Sin embargo, considera el despacho que dada la oportunidad de contar con la asistencia de la mayoría de las partes del proceso, es oportuno escuchar a las mismas sobre la problemática de la acción popular.

Se le concede el uso de la palabra al **municipio de Tasco**, quien expresa: Se le pregunta si conoce de la presencia de actividad minera en el sitio donde se concesionaron las aguas: Responde que hay evidencia de minería en la zona, pero hay que precisar la zona. Es la actividad principal de la actividad minera, **Solicita un censo de actividad minera en la zona.**

El **municipio de Gameza** solicita su desvinculación toda vez que el municipio demandado es Corrales. Solicita que se analice bien la concesión otorgada para que las familias de Gameza no se vean afectadas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al **Departamento de Boyacá**, quien expresa que fue vinculado a la presente demanda porque suscribió convenio interadministrativo con el municipio de Corrales para la construcción del acueducto Reyes Patria. Considera que no ha vulnerado ninguno de los derechos invocados como quiera que quien expidió la resolución que autorizó la concesión de aguas fue CORPOBOYACA. Además afirma que el convenio se encuentra suspendido.

El despacho le precisa al departamento que su vinculación obedeció más para poderse ver afectado con la decisión que se tome en la presente acción. Procede a preguntar cuándo empiezan las labores: Responde que depende del municipio de Corrales que cumpla con los requerimientos hechos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al **municipio de Corrales**, quien expresa dice que las obras están suspendidas afectando el mínimo vital de la vereda. Aclara que la solicitud de aguas fue exclusivamente para consumo humano, no para minería y que la fuente hídrica no tiene otra concesión. Hay algunas persona que se han opuesto a la construcción del acueducto y precisa que el municipio de corrales si presentó los planos a CORPOBOYAC pero que esta última no los aprobó. CORPOBOYACA ha realizado visitas a cada uno de los usuarios y a la fuente hídrica en invierno y verano. Con la modificación que hizo CORPOBOYACA se modificaron las familias beneficiarias a 70 familias que son los que realmente habitan en la zona y el caudal. No se ha intervenido el sector esperando un fallo al respecto. Dice que en el municipio de Tasco se está haciendo un mal uso de recurso y las personas que promueven la acción son de Tasco pero no habitan en el sector. Solicita que se tenga en cuenta que el recurso hídrico es exclusivamente para consumo humano, asegura que si hay minería pero que la concesión autorizada es la consumo doméstico. Reitera que CORPOBOYACA verificó una a una las familias beneficiarias las cuales a la

fecha no tienen servicio y muchas de ellas se han ido por esa situación. El propósito de los accionantes es que no haga uso del recurso para ellos seguir haciendo mal uso del agua, el cual es tomado ilícitamente, solicitando a CORPOBOYACA que investigue el tema.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a **CORPOBOYACA**, quien expresa: Relata que le concedieron concesión de aguas al municipio de Corrales respetando el trámite legal para ello, que fue notificada dicha decisión a la comunidad sin que recibir oposición alguna. En la resolución de 2011 se advierte que debe presentar planos para hacerse efectiva la concesión, no obstante a la fecha no los ha presentado. El 7 de noviembre de 2014 CORPOBOYACA niega la revocatoria directa elevada por el actor popular y procede a leer la parte resolutive de esa resolución.

El despacho procede a poner al tanto de CORPOBOYACA otra resolución con fecha 7 de noviembre de 2014 mediante la cual se modifica la resolución 2180 de 2011. En consecuencia, procede a preguntar si conoce si hay presencia minera en el lugar donde se autorizó la concesión de agua. CORPOBOYACA manifiesta que desconoce esa información, **solicitando el despacho que allegue dicha información.**

Corpoboyaca precisa que si se encuentra que el agua está haciendo usado por los mineros no para lavar carbón sino para cocinar, se estaría haciendo mal uso de la concesión.

El ministerio público manifiesta que se proteja el recurso hídrico, y que el consumo de agua en campamentos mineros debe estar autorizado por concesión minera. Que los municipios deben tener claro y censar la minería ilegal.

**AUTO**

Como quiera que no asistieron la totalidad de las partes, se declarará FALLIDA LA AUDIENCIA con fundamento en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, ordenándose seguir adelante con el proceso, es decir con la práctica de pruebas.

**AUTO**

Finalmente y de conformidad con el artículo 207 del C. P. A. C. A., corresponde al juez ejercer control de legalidad para sanear los posibles vicios que generen nulidades, de lo cual observa el despacho que se cumplieron todas las etapas de la presente audiencia, sin que se advierta vicio alguno que acarree nulidad.

De la anterior decisión se interroga a las partes quienes manifestaron: estar de acuerdo

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 4.00 PM del 19 de mayo de 2018, se firma por quienes intervinieron en ella.

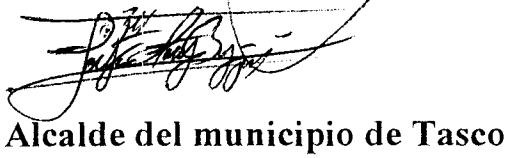


LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

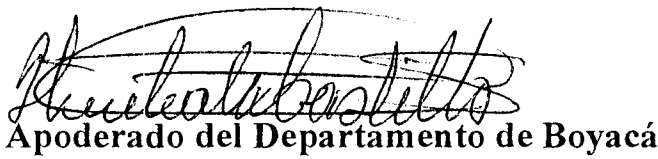
**Magistrado**

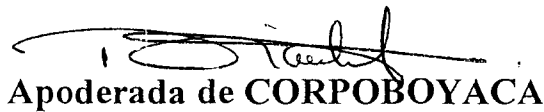
  
Alcalde del municipio de Corrales

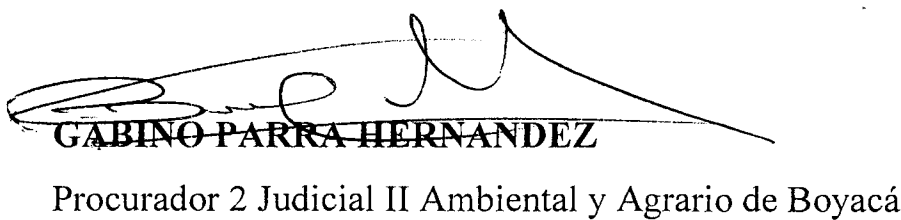
  
Apoderado del Municipio de Gameza

  
Alcalde del municipio de Tasco

  
Apoderado del municipio de Tasco

  
Apoderado del Departamento de Boyacá

  
Apoderada de CORPOBOYACA

  
GABINO PARRA HERNANDEZ  
Procurador 2 Judicial II Ambiental y Agrario de Boyacá

  
MARÍA ALEJANDRA GUEVARA CIFUENTES

Secretaria ad-hoc